



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 036

N

• 19 de mayo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 38
DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MÓNICA LARIZA PÉREZ
CAMPOS, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Mónica Lariza Pérez Campos, Diputada integrante de la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción X del artículo 38 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación es uno de los principales derechos humanos, reconocido y defendido a nivel internacional en multitud de instrumentos jurídicos, empezando por la Declaración Universal de Derechos humanos, que en su artículo 26 proclama el derecho de toda persona a recibirla y a que ésta busque el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos y libertades.

En Michoacán compartimos este compromiso internacional, con absoluta certeza y determinación, seguimos refrendando nuestro deber de acatar documentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otros.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el COVID19, impactó negativamente a las familias mexicanas en diversos ámbitos, entre ellos, el educativo. Asimismo, 2.2% (738.4 mil personas) de la población inscrita en el ciclo escolar 2019-2020 no concluyeron, más de la mitad de ellos (58.9%) señaló que fue por un motivo relacionado a la COVID-19, el 8.9% por falta de dinero o recursos, el 6.7% porque tenía que trabajar y finalmente el 25.5 % por motivos distintos. [1]

El porcentaje de población que no concluyó el ciclo escolar por motivo de la pandemia por COVID-19 según el nivel de escolaridad, se identifica que para quienes estaban en preescolar fue prácticamente el motivo único de no concluir el año escolar (94.7%), el porcentaje se reduce a 73.2% para el nivel primaria y llega a 35.9% para educación media superior, siendo el menor porcentaje, pues en educación superior el porcentaje de mención de la COVID-19 como motivo de no conclusión fue de 44.6%. Por otro lado, el porcentaje que no concluyó el ciclo escolar 2019-2020, por falta de recursos o porque tenía que trabajar fue del 5.6%. [2]

En el Estado de Michoacán, de acuerdo con una nota periodística, la Secretaría de Educación en el Estado informó que, por la pandemia, 53 mil 850 alumnos abandonaron sus estudios durante el ciclo escolar 2020-2021, lo que representó alrededor del 5 por ciento del total del alumnado. La deserción más alta se identificó en nivel media superior con un 15.6 por ciento, lo que se traduce en 23 mil jóvenes que abandonaron las clases en un universo de 165 mil. [3]

Los expertos refieren que entre las principales consecuencias del abandono escolar se encuentran la pérdida de la calidad del aprendizaje, la reducción de oportunidades laborales e incluso la delincuencia, el consumo de sustancias tóxicas • y problemas como la presión y ansiedad.

Por lo anterior, es necesario prevenir y atender los casos de abandono y deserción escolar hoy más que nunca, con la conciencia de que cuando una niña o un joven abandonan sus estudios, no solo implica que probablemente se están transgrediendo sus derechos humanos a recibir formación académica, sino que ello también constituye una grave señal de alerta en el sentido de que pudieran estar en riesgo otros de sus derechos.

Es necesario reafirmarlo, si un niño o una niña deserta inexplicablemente de la escuela, esto no es normal, y no debe ser recibido por la sociedad y las instituciones con simple resignación, sino que es necesario que actuemos para conocer los motivos.

De manera concreta esta reforma busca afirmar esta obligación, de manera que la Secretaría de Educación en el Estado diseñe y ponga en marcha todos los mecanismos que se requieran para detectar estas situaciones de abandono e informar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Estoy convencida de que esta modificación es necesaria para fortalecer, en la ley y en la vida práctica de nuestras instituciones y de la sociedad michoacana, el concepto de que el derecho a la educación no es renunciable, sino que, de acuerdo con el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será también en términos de la misma Carta Magna.

Siendo imperante resaltar que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Aprender no garantiza prosperidad, pero ésta sólo es posible cuando hay educación. Por lo tanto, la mera resignación ante el abandono escolar implica

simplemente resignarnos ante la marginación de una niña o un joven, para el resto de su vida. Eso es injusto, es ilegal e inadmisibles.

Finalmente, el Impacto social de esta Iniciativa una vez que entre en vigor, permitirá que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tenga conocimiento de los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar, de forma que, si fuera necesario, pueda intervenir directamente para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de dichos alumnos y así poder prevenir situaciones de mayor gravedad.

Para una mejor interpretación de la presente reforma se anexa el siguiente cuadro comparativo de la reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN	
Vigente	Propuesta
<p>ARTICULO 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Michoacán, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p>	<p>ARTÍCULO 38. ...</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p> <p>De la I a la IX. ...</p> <p>X. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolar, y establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección, los casos de ausentismo, abandono o deserción escolar, que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior y que aplique los procedimientos necesarios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>De la XI a la XX. ...</p>

Sometiendo motivada y fundada por lo ya expuesto, a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura para su análisis, discusión y aprobación en su caso, esta Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual, se reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a través del proyecto siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 38 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

...

...

De la I a la IX. ...

X. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolar y establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección, los casos de ausentismo, abandono o deserción escolar, que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior y que aplique los procedimientos necesarios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

De la XI a la XX. ...

TRANSITORIO

Único. La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 18 dieciocho días del mes de abril de 2022 dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

[1] ¹Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2020, Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVID-ED) 2020.

[2] https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ecovid/2020/doc/ecovid_ed_2020_notas_tecnicas.pdf

[3] <https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/en-bachillerato-mayor-abandono-escolar-en-michoacan-7416922.html>





LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





www.congresomich.gob.mx